

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de Septiembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DANNA JULISSA URIBE OSORIO, representante legal del niño JUAN STEBAN RONDÓN URIBE, y en contra del señor STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO, por estar incurso en la causal Segunda del Art. 315 del C. C.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Debe mencionar los parientes más cercanos, indicando parentesco, tanto por línea materna como paterna, así como su lugar de domicilio y/o correo electrónico, a fin de ser citados para rendir testimonio.

Por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que precise las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora DANNA JULISSA URIBE OSORIO, representante legal del niño JUAN STEBAN RONDÓN URIBE, y en contra del señor STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO, por estar incurso en la causal Segunda del Art. 315 del C. C., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN DARIO PRADA PRADA, portador de la tarjeta profesional No. 291.227 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4dc0288d2ec427ea4369a7e31b5279cc37fd71e967d28d789bd394595d385f

Documento generado en 14/09/2020 08:15:38 a.m.